



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 836-2025
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el artículo 63 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece.- ***“Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión pero dentro del mismo tema o a más tardar en la siguiente sesión, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la***



reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. Cuando la reconsideración se realice en la siguiente sesión esta se dará curso siempre y cuando en ella estén presentes los mismos concejales que tomaron la resolución que origino el pedido de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Que, el artículo 64 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece.- **Derogatoria.- La Derogatoria de una Resolución procederá cuando no sea posible una reconsideración, y tendrá efecto sobre la totalidad del acto decisorio.**

Que, con memorando Nro. GMCM-GAPA-2025-1488-M, de fecha 10 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Miguel Jara Tapia, DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, en el que solicita lo siguiente: (...) *En virtud de lo anterior, se requiere realizar los ajustes correspondientes a la Certificación emitida por la Secretaría, considerando que dicha certificación se encuentra respaldada en la Resolución Administrativa Municipal No. 799-2025. Por tanto, es necesario modificar el literal 2 de las resoluciones contenidas en dicho acto administrativo, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: 2) Autorizar la obligación presupuestaria para el servicio de la deuda, existiendo la disponibilidad presupuestaria establecida para: El pago de intereses: Partida No. 511.01.01.56.02.01, denominada Al Sector Público Financiero. El pago de capital: Partida No. 331.21.01.96.02.01, denominada Al Sector Público Financiero, por un monto de USD 169.026,92 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para asumir la contraparte del financiamiento: Partida de gasto No. 331.10.01.75.01.03, denominada Alcantarillado, por un monto de USD 40.077,97 (CUARENTA MIL SETENTA Y SIETE CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El valor del IVA asciende a USD 121.075,75 (CIENTO VEINTE Y UN MIL SETENTA Y CINCO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aclarando que, cuando el agente de retención sea una entidad u organismo del sector público del Gobierno Central o Descentralizado, sus órganos desconcentrados, empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas del país, se retendrá el 100% del IVA, conforme a lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021. Cabe señalar que el texto anterior sustituye al contenido previamente aprobado en el literal 2 de la resolución mencionada, el cual no detallaba los montos específicos ni el valor del IVA, conforme a lo requerido por el Banco Central del Ecuador. Por lo expuesto, solicito se realicen las gestiones administrativas correspondientes para la emisión de la nueva resolución y la actualización de la certificación que deberá ser remitida por la Secretaria General del Consejo Municipal, a fin de cumplir con los requisitos establecidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y viabilizar la firma del convenio de crédito (...)*

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Extraordinaria** de fecha **11**



de septiembre de 2025, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día **“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No.799-2025”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR MAYORIA DEROGAR LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 799-2025, EMITIDA EL 04 DE AGOSTO DEL 2025 Y EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1) Aprobar y hacer uso del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. “BDE-B.P.”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona hasta por **USD 767.093,69 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de los cuales USD 598.066,77 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) son NO REEMBOLSABLES y USD 169.026,92 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y SEIS CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) son REEMBOLSABLES, destinado a financiar la **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS (UBS) Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD SANTA MARIA DE TUNANTS DE LA PARROQUIA SINAI DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, con una tasa de interés del crédito del 7,11% nominal anual, y un plazo de CINCO (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

2) Autorizar la obligación presupuestaria para el servicio de la deuda existiendo la disponibilidad presupuestaria establecida para el pago de intereses la partida No. **511.01.01.56.02.01** denominada: Al Sector Público Financiero; para el pago de capital la partida No. **331.21.01.96.02.01** denominada: Al Sector Público Financiero por un monto de 169.026,92 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y SEIS CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para asumir la contraparte del financiamiento con la partida de gasto No. **331.10.01.75.01.03** denominada: Alcantarillado por un monto de 40.077,97 (CUARENTA MIL SETENTA Y SIETE CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El valor de IVA es de 121.075,75 (CIENTO VEINTE Y UN MIL SETENTA Y CINCO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aclarando que, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos



valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

3) Autorizar al señor Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, en calidad de Alcalde y Representante Legal del GAD Municipal del Cantón Morona, para que proceda a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y servicios bancarios, además se autoriza al señor Alcalde-Representante Legal, actual o a quien se encuentre en dicha función, a suscribir contratos modificatorios, adendas, adendum, así como todo instrumento, aprobación, autorización, certificación, y demás instrumentos, de ser el caso, inherentes al financiamiento referido.

4) Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente No. **1220037**, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el contrato.

5) Autorizar al representante legal, suscriba la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de que: (i) no utilice en los fines previstos los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en calidad de financiamiento; (ii) que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; (iii) incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación BDE; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; (iv) en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; (v) en el caso de no ejecutar el proyecto; (vi) en el caso de establecer el cobro de la comisión por compromiso; (vii) en el caso de que no cumpla la etapa de funcionalidad; (viii) en el caso de desistir del financiamiento; y/o (ix) en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento. Mecanismo que también se empleará en el caso de cobro de la comisión por compromiso que será del 0,35% trimestral calculado sobre los saldos no utilizados misma que empezará a devengarse cuando se incurran en ampliaciones de plazo de carácter excepcional (superiores al 150% del plazo originalmente estipulado) tanto para la entrega del primero y/o último desembolso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 11 de septiembre de 2025.

AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA